

**CUADERNO DE
ANTECEDENTES:** CA/034/2021.

PARTE ACTORA: JORGE LUIS CÓRDOBA PECH.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; que siendo las once horas con cincuenta y tres minutos del día de ayer, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, un escrito y sus anexos signado por el ciudadano Jorge Luis Córdoba Pech, por medio del cual interpone un medio de impugnación, en contra de la omisión, falta y negativa del Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento de Tulum en convocar a sesión para la designación y protesta de ley sobre la Séptima Regiduría de ese cuerpo edilicio bajo el principio de representación proporcional. Al respecto, cabe manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley de Medios Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral por haberse presentado de forma directa en este Tribunal. - - - -

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - - - -

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano Jorge Luis Córdoba Pech, con su escrito y anexos, por medio del cual interpone el medio de impugnación, intégrese el cuaderno de antecedentes con clave CA/034/2021. - - - - -

SEGUNDO. En atención a que de la revisión realizada a las constancias del



presente medio de impugnación, se advierte que la parte actora se duele de la omisión, falta y negativa del Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento de Tulum en convocar a sesión para la designación y protesta de ley sobre la Séptima Regiduría de ese cuerpo edilicio bajo el principio de representación proporcional; sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, en consecuencia, con copia simple del medio de impugnación y sus anexos requiérase al Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, den **trámite a la demanda**, conforme a lo establecido en los artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada **las acciones siguientes:** - - - - -

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por el ciudadano Jorge Luis Córdoba Pech, mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación.- - - - -

b) Remitan de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas precisado en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación a que se hace referencia en las fracciones II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en informe circunstanciado que emitan las autoridades señaladas como responsables, copia certificada del documento en que conste el acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva.- - - - -

Mismos que deberán hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de forma digital a través del correo electrónico avisos.tegroo@gmail.com; así como de manera física **al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.**- - - - -

TERCERO. Se apercibe al Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondría una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- - - - -



CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que las autoridades señaladas como responsables remitan a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.-----

QUINTO. Con el afán de dar pronta atención al citado asunto, remítase en formato digital el presente acuerdo y la respectiva demanda para que en auxilio de las labores de este Tribunal puedan ser notificadas las autoridades requeridas a través del Consejo Municipal de Tulum del Instituto Electoral de Quintana Roo, misma que deberá remitir vía correo electrónico las constancias de la notificación que realice.-----

NOTIFÍQUESE por oficios al Presidente Municipal, así como al Secretario General del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, por estrados a la parte actora y demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.
Conste.-----